

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-REO-SEDIF-75/2015 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DE 2015, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

Los cambios demográficos que se dieron en México durante el siglo XX, como la disminución de la mortalidad y el avance de los sistemas de atención a la salud, han dado pie al inicio del proceso conocido como envejecimiento de la población.

El envejecimiento de la población ocurre cuando comienza a aumentar, absoluta y proporcionalmente, el número de personas con sesenta años y más, mientras que el grupo de 0-14 comienza a perder su importancia relativa. Este fenómeno está adquiriendo relevancia en México como tema de estudio y de debate; y, por las características del mismo, es de esperar que en las próximas décadas este proceso acelere su ritmo. Muy pronto con los índices de crecimiento existente, la población de sesenta años será mayor en proporción, que la población menor de veinte años.

El hecho de que haya mayor número de supervivientes a la edad adulta que en el pasado, esto es, que haya un incremento en el promedio de vida de las personas, es un avance muy considerable; sin embargo, las tendencias en proyecciones de población señalan dificultades presentes y futuras que demandan una mayor atención por parte de las instituciones a quienes corresponde brindarla, así como reformas a los sistemas de protección social, económicos, culturales y de salud pública.

En este entorno nace el proyecto de Centros de Desarrollo Gerontológico en el Estado de Guanajuato, así mismo existe el programa denominado Atención para Adultos Mayores, el cual a través de los Sistemas DIF Municipales se difunde y se promueve el Manual de Atención que fomente la vida productiva, el cuidado de la salud, actividades, recreativas y de convivencia, entre otros aspectos, que nos lleven a la integración del adulto mayor a la familia y a la sociedad.

En el Estado de Guanajuato existen municipios con población de alto grado de envejecimiento, por lo que, para dar cumplimiento a uno de sus objetivos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato considera que para optimizar los recursos económicos destinados a la atención de este grupo de la población, se requiere de la suma de esfuerzos y para ello celebrar Convenios entre el Sistema DIF Estatal y el Sistema DIF Municipal, que tienen como objeto promover e impulsar la prestación de los servicios en materia de asistencia social y atención del Adulto Mayor en los Sistemas DIF Municipales.

Como una parte sumamente importante de esta tarea, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado rector de la asistencia social en el Estado, ha venido impulsando la construcción de espacios adecuados que permitan a los Adultos Mayores prolongar su vida productiva, fomentar el cuidado de la salud y, en general, realizar todas aquellas actividades, recreativas y de convivencia que los integren a la familia y a la sociedad. Igualmente, algunos Centros de Desarrollo Gerontológico requieren ampliar esos espacios para brindar los servicios mencionados en mejores condiciones.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la

persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa para la Construcción y/o Fortalecimiento de Infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las Reglas de Operación del Programa para la Construcción y/o Fortalecimiento de Infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Capítulo I Disposiciones preliminares

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del programa.

Proyecto de inversión

Artículo 2. Estas reglas regulan el proyecto de inversión Q0109 "Centros de Desarrollo Gerontológico" autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2016, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del DIF Estatal.

Ámbitos de validez

Artículo 3. Las reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Normatividad aplicable

Artículo 4. Lo dispuesto en estas reglas es sin perjuicio de lo que establezcan el resto de la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de las presentes reglas de operación se atenderá a las definiciones siguientes:

- I. **Centros de Desarrollo Gerontológico.** Espacios físicos de desarrollo gerontológico para personas adultas mayores;
- II. **Coordinación.** Coordinación de Centros de Desarrollo Gerontológico del DIF Estatal;
- III. **DIF Estatal.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **Dirección.** Dirección de Atención para Adultos Mayores del DIF Estatal;
- V. **DIF Municipal (es).** Sistema (s) Municipal (es) para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VI. **Obras públicas municipales.** La unidad administrativa del municipio competente en materia de obra pública; y

- VII. **Persona (s) adulto (s) mayor (es).** Persona (s) que cuente (n) con sesenta años cumplidos o más;
- VIII. **Programa.** Programa para la construcción y/o fortalecimiento de infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico; y
- IX. **Reglas.** Reglas de Operación del Programa para la Construcción y/o Fortalecimiento de Infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico para el Ejercicio Fiscal 2016.

Capítulo II Objetivos y cobertura

Objetivo

Artículo 6. Es objetivo general del programa contribuir al desarrollo integral de las personas adultas mayores en aspectos relacionados con su estilo de vida, así como con sus usos y costumbres, buscando mejorar sus condiciones de vida con vista a un envejecimiento activo y saludable, respetando su identidad.

La creación y/o fortalecimiento de infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico tendrá como objetivo brindar un espacio físico de integración a la sociedad, de recreación y de desarrollo que mejore el estado físico y emocional e impulse la productividad de las personas adultas mayores del estado de Guanajuato, a través instalaciones adecuadas a cargo de los DIF Municipales.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con un presupuesto asignado de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N) a ejercer de enero a noviembre de dos mil dieciséis de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

Objetivo Específicos

Artículo 7. Es objetivo específico del programa, fortalecer los centros de desarrollo gerontológico y otros espacios de atención para adultos mayores que ya se encuentran operando, con acciones de infraestructura complementaria.

Población potencial

Artículo 8. La población potencial del programa son las personas mayores de 60 años residentes del Estado de Guanajuato.

Población objetivo

Artículo 9. La población objetivo del programa son las personas adultas mayores integradas a los Centros de Desarrollo Gerontológicos donde se contempla realizar obra de las que se alude en estas reglas.

Cobertura

Artículo 10. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

Metas programadas

Artículo 11. El programa tiene las metas siguientes:

- I. La construcción de siete canchas de cachibol en los Centros de Desarrollo Gerontológico; y
- II. Seguimiento para operatividad y capacitación a los Centros de Desarrollo Gerontológicos..

Capítulo III Beneficios del programa

Beneficios del programa

Artículo 12. En virtud del programa, el DIF estatal puede otorgar a los DIF municipales apoyos en dinero que estos deben destinar a la construcción y/o fortalecimiento de la infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico, en los términos que establecen estas reglas.

Imagen institucional

Artículo 13. El DIF Estatal podrá destinar recursos para la actualización de la imagen institucional en los Centros de Desarrollo Gerontológico, considerando la rehabilitación de fachadas y pintura para la misma, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal para ello.

**Capítulo IV
Elegibilidad y selección****Solicitud y requisitos para la construcción y/o fortalecimiento**

Artículo 14. El municipio interesado en los apoyos de inversión para la construcción y/o fortalecimiento de infraestructura de un Centro de Desarrollo Gerontológico deberá proporcionar a DIF Estatal la siguiente información y realizar las acciones que se enuncian a continuación:

- I. Presentar, a través de oficio signado por el presidente municipal, una solicitud de apoyo para la construcción y/o fortalecimiento del Centro de Desarrollo Gerontológico;
- II. Para la construcción y/o fortalecimiento de un Centro de Desarrollo Gerontológico se deberá acreditar la propiedad del predio propuesto o, en su defecto, demostrar a satisfacción de la dirección que se han iniciado los trámites para la obtención de la propiedad del inmueble. En este último caso, además, deberá exhibirse una carta compromiso signada por el presidente municipal en el que se comprometa a concluir los trámites para la adquisición de la propiedad. En el convenio de colaboración que se celebre para la operación del programa deberá establecerse una cláusula en la que el municipio y el DIF municipal se obligan a concluir los trámites para la adquisición del predio en un término o plazo determinado.

El predio a que alude esta fracción deberá tener las características siguientes:

- a. Superficie mínima de mil metros cuadrados;
 - b. Preferentemente, ubicado en el área urbana o rural de la cabecera municipal;
 - c. Ser de fácil acceso para los adultos mayores;
 - d. Contar con los servicios básicos municipales de agua, luz y drenaje; y
 - e. De preferencia y de ser el caso, tener una pendiente no mayor al 10%.
- III. Acreditar a satisfacción de la Dirección que el órgano competente del municipio solicitante ha autorizado recurso de inversión municipal de tal forma que por cada peso que destine el DIF Estatal a la construcción y/o fortalecimiento del Centro de Desarrollo Gerontológico, el municipio aportará igual cantidad;
 - IV. Elaborar y presentar para su aprobación al DIF Estatal el proyecto para la construcción y/o fortalecimiento de las áreas del Centro de Desarrollo Gerontológico, acorde a las necesidades y presupuesto del municipio de que se trate, y que podrán ser las siguientes:
 - a. Salón de usos múltiples,
 - b. Espacio para área administrativa,

- c. Área de reactivación física,
- d. Consultorio u oficina de trabajo social,
- e. Un espacio para la implementación de proyectos productivos,
- f. Área cocina y comedor,
- g. Módulo de baños, para hombres y otro para mujeres;
- h. Áreas verdes;
- i. Cerca perimetral; y
- j. Acceso al Centro de Desarrollo Gerontológico.

Para el caso de fortalecimiento, el proyecto podrá incluir acciones de aplicación de sistema de impermeabilización prefabricado, aplicación de pintura interior y colocación de protecciones en puertas y ventanas.

En el caso de construcción, por cuestiones de presupuesto, se podrá iniciar con un salón de usos múltiples que incluya módulo de baños, el cual deberá estar en condiciones óptimas para su operación.

En el caso de los apoyos a que alude el artículo 13 de las reglas será suficiente para poder ser seleccionado como beneficiario del programa, la presentación de una solicitud signada por el director general del DIF municipal.

Criterios de selección

Artículo 15. El DIF Estatal debe brindar los beneficios del programa respetando el orden cronológico de presentación de las solicitudes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Si conforme al criterio de selección referido en el párrafo anterior es procedente otorgar los beneficios del programa a dos o más DIF municipales debe preferirse aquel cuyo proyecto atienda a mayor número de beneficiarios.

No obstante lo anterior, se podrá dar prioridad a los proyectos presentados en ejercicios fiscales anteriores siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las reglas.

Techo presupuestal

Artículo 16. El DIF Estatal brindará la atención correspondiente a las solicitudes de los interesados hasta donde el presupuesto asignado al programa lo permita.

Capítulo V Proceso de operación

Sección primera Disposiciones comunes

Solicitudes

Artículo 17. El DIF Estatal recibirá y tramitará las solicitudes para obtener los beneficios del programa desde la entrada en vigor de estas reglas y hasta que el presupuesto del programa se lo permita.

Las solicitudes que no puedan ser atendidas en los términos del párrafo anterior deberán registrarse para el efecto de su trámite en ejercicios fiscales posteriores, siempre que esto resulte procedente de conformidad con las reglas de operación vigentes.

Revisión de solicitudes

Artículo 18. El DIF Estatal debe verificar que las solicitudes que se presenten cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las reglas.

En el supuesto de que una solicitud no cumpla con los requisitos aplicables, DIF Estatal debe requerir al sistema municipal solicitante a efecto de que, dentro del plazo que en cada caso establezca, subsane las omisiones o errores en que hubiere incurrido. De no subsanarse las omisiones o los errores en el plazo establecido, sin más trámite, se descartará la solicitud.

Expedientes

Artículo 19. El DIF Estatal debe integrar un expediente por cada una de las solicitudes recibidas.

Validación del presupuesto

Artículo 20. El DIF Estatal debe verificar que los presupuestos sean adecuados a los apoyos solicitados por los DIF Municipales.

Apoyos extraordinarios

Artículo 21. Excepcionalmente, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el DIF Estatal podrá aportar mayor proporción, o en su caso, la totalidad del costo de la construcción de Centro de Desarrollo Gerontológico de nueva creación y /o fortalecimientos de infraestructura, cuando las condiciones particulares del municipio así lo exijan, a fin de asegurar la consecución de los objetivos del programa. Corresponderá exclusivamente a DIF Estatal el determinar la procedencia y viabilidad de este supuesto.

Verificación y selección del predio

Artículo 22. Una vez que el municipio defina y presente la propuesta del predio para la construcción del Centro de Desarrollo Gerontológico, personal de DIF Estatal se trasladará al municipio para analizar y determinar si es adecuado para la ejecución del proyecto. El análisis se realizará conjuntamente con personal que designe el municipio para tal efecto pero corresponderá en exclusiva al DIF Estatal emitir la determinación correspondiente.

En el supuesto de que el DIF Estatal determine que el predio no es adecuado para el proyecto de construcción requerirá al municipio la presentación de otra u otras alternativas y se procederá a seleccionar la más adecuada para la ejecución del proyecto.

Aplicación de criterios de selección

Artículo 23. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y validado el presupuesto y, en su caso, el predio propuesto, el DIF Estatal debe aplicar los criterios de selección establecidos en las reglas y proceder en los términos del artículo siguiente.

Convenio

Artículo 24. Para la entrega de los beneficios del programa debe realizarse un convenio de colaboración entre el DIF Estatal, el DIF municipal y el municipio.

Recibo fiscal

Artículo 25. El sistema municipal, una vez firmado el convenio de colaboración, deberá expedir un comprobante fiscal a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes SDI-770408-N60, que reúna los requisitos fiscales exigidos por la ley, en el que se precise el monto entregado para poder recibir el apoyo.

Excepcionalmente, cuando el DIF municipal no esté en posibilidades de expedir el recibo a que alude el presente artículo, podrá expedirlo en su lugar el municipio observando las mismas formalidades antes establecidas.

Entretanto no se entregue el recibo a que alude este artículo, el DIF Estatal no estará obligado a enterar el importe del apoyo.

Apoyos para fortalecimiento

Artículo 26. Los DIF Municipales que así lo estimen conveniente y que cuenten con suficiencia presupuestaria para tal efecto, podrán realizar obras de fortalecimiento de infraestructura o concluir las etapas pendientes en los propios Centros de Desarrollo Gerontológico.

Destino de los recursos

Artículo 27. Los apoyos del programa entregados por DIF Estatal deberán aplicarse exclusivamente para la obra de construcción y/o el fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico. No podrán destinarse para la elaboración del proyecto, estudios de mecánica de suelos o alguno otro rubro diverso, aún y cuando se relacione con el mismo proyecto.

Sección segunda Proceso constructivo

Responsabilidad de la obra

Artículo 28. Corresponde al municipio tramitar las acciones y/o procedimientos para la realización de las obras de construcción y/o fortalecimiento conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable a la materia, observando, asimismo los montos máximos y límites respectivos señalados en la Ley.

Plazos para contratación de obra

Artículo 29. Salvo el caso de administración directa, el municipio deberá realizar la contratación de las obras conforme a los siguientes plazos:

I. En el caso de adjudicación directa, hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del convenio; y

II. En el caso de concurso simplificado y licitación pública, hasta 45 días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del convenio celebrado entre el municipio, DIF Estatal y DIF Municipal; salvo aquellos en donde el municipio demuestre que el concurso se declaró desierto y acredite el inicio del nuevo procedimiento, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha que conste en el acta que declara desierto el procedimiento.

Evidencia

Artículo 30. El municipio deberá enviar al DIF Estatal, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación de la obra, los contratos o convenios que se deriven de la construcción o fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico.

En el caso de la administración directa, el municipio deberá enviar al DIF Estatal la evidencia correspondiente dentro del mismo plazo a que alude el párrafo anterior.

Ejecución de la obra

Artículo 31. El Municipio, ejecutará la obra pública conforme al proyecto ejecutivo o términos de referencia y del expediente técnico debidamente validado por obras públicas, y será el responsable de la contratación, ejecución y supervisión de la obra; así mismo deberá implementar los mecanismos y procesos para el control de la calidad de los materiales y de la ejecución de la obra.

Responsabilidad de la ejecución de los trabajos

Artículo 32. El municipio o en su defecto obra pública municipal serán los responsables de la validación, factibilidad, viabilidad y seguimiento de la construcción de la obra, así como de que el tipo, calidad y cantidad de los materiales utilizados para la edificación del inmueble sean los adecuados.

Visto bueno de obras públicas municipales

Artículo 33. Antes de proceder a la ejecución de los trabajos, el municipio deberá contar con el visto bueno del proyecto ejecutivo por parte de obras públicas municipales.

Será requisito indispensable para iniciar el proceso constructivo la remisión a DIF Estatal del documento en donde conste el visto bueno del proyecto y de los planos correspondientes por parte de obras públicas municipales, así como del presupuesto y del calendario o programa al que deberá ajustarse la edificación.

Vinculación con otras Dependencias

Artículo 34. Previo a la realización de las obras o acciones, el municipio será el responsable de contar con los expedientes técnicos debidamente validados por las dependencias normativas correspondientes, los dictámenes de protección civil o su exención o liberación de las afectaciones, y de los permisos necesarios para llevar a cabo cada una de las obras convenidas, de acuerdo a la normatividad vigente y al tipo de las obras o acciones.

Visto bueno del proyecto arquitectónico

Artículo 35. El municipio deberá contar con el visto bueno del DIF Estatal sobre el proyecto arquitectónico del proyecto en el que se defina la forma, estilo, distribución y diseño funcional de la obra antes de comenzar los trabajos constructivos. Para tal efecto, el DIF Estatal revisará y, en su caso, emitirá sus observaciones dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del proyecto. Las observaciones deberán ser atendidas por el municipio en los plazos que, en cada caso, se establezcan.

Letrero informativo

Artículo 36. En el lugar en donde se lleven a cabo obras o acciones de construcción o fortalecimiento, el municipio será el responsable de colocar en un lugar visible el letrero informativo que indique el origen de los recursos y este deberá ser considerado dentro de la propuesta del presupuesto por el municipio.

Volúmenes excedentes

Artículo 37. En el caso de que existan volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo, estos podrán ser cubiertos con los recursos convenidos, en el entendido de que el municipio deberá aportar la totalidad de los recursos que sean necesarios para la terminación de las obras en caso de que estos excedan a la cantidad convenida.

Modificación al proyecto

Artículo 38. En caso de que por cuestiones de la condición física del terreno o de la funcionalidad del edificio, el proyecto inicial requiera sufrir algún cambio en el transcurso de la ejecución de la obra, el municipio deberá informar vía oficio la justificación respectiva al DIF Estatal, quien deberá remitir visto bueno por escrito previamente a su ejecución, siempre que se cumpla con los objetivos del programa.

Relaciones laborales

Artículo 39. Será responsabilidad exclusiva del municipio o bien de la persona o personas físicas o morales que éste contrate, la relación laboral que se establezca con el personal que se asigne para la construcción o fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico, quedando el DIF Estatal liberado de toda responsabilidad al respecto.

Plazos para ejecución

Artículo 40. Los trabajos para la ejecución de las obras de construcción y/o fortalecimiento no podrán exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016.

Únicamente en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor se podrá prorrogar el plazo de ejecución más allá de la fecha establecida en el párrafo anterior. Para ello, el DIF Municipal deberá informar por escrito al DIF Estatal a fin de que, de estimarlo procedente, este último valide la prórroga del plazo de ejecución. En este supuesto se procederá a la celebración de un convenio modificatorio.

Reporte de cierre de obra

Artículo 41. El Municipio presentará al DIF Estatal el reporte de cierre de ejercicio una vez concluida la obra, indicando en el mismo las inversiones y metas convenidas, contratadas y ejercidas.

Entrega-recepción de la obra

Artículo 42. Una vez concluida la obra y realizado el finiquito de los trabajos, el DIF Municipal deberá gestionar ante el municipio la entrega de la obra y procederá en los términos de la normatividad aplicable, a realizar el proceso de entrega-recepción de las mismas, obteniendo las actas correspondientes y entregando copia de las mismas al DIF Estatal, bajo la inteligencia de que para tal fecha el inmueble debe estar en condiciones de funcionamiento.

La entrega se hará constar en el acta correspondiente y deberá contener la firma de conformidad del Director del DIF Municipal, así como el sello oficial de la institución. El DIF Municipal deberá remitir un tanto del acta al DIF Estatal a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suscripción.

En ningún caso podrá realizarse evento público de entrega sin la presencia y participación del DIF Estatal.

Reintegro de los recursos

Artículo 43. De no concluirse la obra de construcción y/o fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico en los plazos especificados en el convenio de colaboración y en el expediente técnico respectivo, el municipio quedará obligado a reintegrar a DIF Estatal la totalidad del recurso que se le haya ministrado.

Aplicación y comprobación de recursos

Artículo 44. Tanto los recursos provenientes del DIF Estatal, como los que hubiere destinado el municipio, deberán ser aplicados y debidamente comprobados en su totalidad al 31 de diciembre de 2016, salvo los casos en que se hubiere autorizado prórroga por parte del DIF Estatal.

Capítulo VI**Supervisión, seguimiento y evaluación****Estimaciones y facturas**

Artículo 45. A partir del inicio en la construcción de la obra, el municipio deberá enviar mensualmente a DIF Estatal las carátulas de las estimaciones generadas en el periodo en las que se reflejen de manera general las actividades y el avance físico de la obra, así como el avance financiero. Asimismo, deberá remitir copia de la factura emitida por el o los contratistas a los que se haya adjudicado la obra.

En el caso de administración directa, los municipios deberán remitir la documentación comprobatoria correspondiente en los mismos términos a que alude el párrafo anterior.

Bitácora de obra

Artículo 46. El municipio deberá llevar una bitácora de la obra de construcción y/o de fortalecimiento del Centro de Desarrollo Gerontológico, la cual podrá ser revisada por DIF Estatal en todo tiempo.

Seguimiento al proceso de construcción

Artículo 47. El DIF Estatal tendrá la facultad de dar seguimiento a todo el proceso de construcción o de fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico con el objeto de verificar la observancia de las presentes reglas.

Verificación de obras y seguimiento

Artículo 48. Cuando el DIF Estatal lo considere necesario podrá realizar la verificación física de las obras y/o acciones convenidas, pudiendo solicitar la información y la documentación que considere necesaria al municipio respecto a los procesos constructivos y administrativos de la obra, así como relativo a las acciones.

Las visitas se realizarán sin previo aviso al municipio o al DIF Municipal.

Minutas de seguimiento

Artículo 49. Para los efectos de los artículos 47 y 48 de las presentes reglas, el DIF Estatal realizará una programación interna de visitas de supervisión de las cuales levantará una minuta de seguimiento en la que se dará intervención a un representante del municipio.

Irregularidades

Artículo 50. En el caso de que el DIF Estatal detecte irregularidades durante sus visitas de supervisión, las consignará en la minuta de seguimiento y concederá al Municipio un plazo razonable para solventarlas.

Si el municipio no solventa las irregularidades detectadas, procederá a dar vista a los órganos de control competentes a fin de que proceda en consecuencia.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 51. El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Indicadores

Artículo 52. Los indicadores del cumplimiento del programa serán los siguientes:

- I. Número de Centros de Desarrollo Gerontológico concluidos físicamente en condiciones de operación;
- II. Actas de entrega-recepción de Centros de Desarrollo Gerontológico de nueva creación;
- III. Número de fortalecimientos concluidos físicamente; y
- IV. Actas de entrega-recepción de obras de fortalecimientos.
- V. Tasa de variación de proyectos en cancha para adultos mayores en el año actual con respecto al anterior.

Desvío de los recursos

Artículo 53. En caso de que el municipio destine los recursos proporcionados por DIF Estatal a fines distintos a la construcción y/o fortalecimiento de la infraestructura del Centro de Desarrollo Gerontológico, deberá reintegrar de manera inmediata el numerario recibido, con los intereses legales que éstos hubieren generado.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que conforme a la legislación penal, civil o administrativa le puedan ser aplicadas al servidor o servidores públicos que incurran en conductas contrarias a las disposiciones legales y a los presentes lineamientos.

Contraloría social

Artículo 54. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo VII
Atribuciones de las instancias intervinientes

Artículo 55. En la operación del programa el DIF Estatal tiene las atribuciones siguientes: **DIF Estatal**

- I. Por conducto de su Director General:
 - a. Suscribir el convenio de colaboración a que aluden las reglas;
 - b. Emitir el visto bueno al proyecto arquitectónico;
 - c. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las reglas le confieren a la Dirección; y
 - d. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores
- II. Por conducto de su Dirección:
 - a. Recibir las solicitudes de apoyo de beneficio del programa;
 - b. Solicitar la información y documentación respecto a los procesos administrativos y constructivos de la obra;
 - c. Solicitar la elaboración de los convenios de colaboración;
 - d. Suscribir el convenio de colaboración a que aluden las reglas;
 - e. Validar las modificaciones al proyecto inicial;
 - f. Otorgar las prórrogas para la ejecución de las obras de construcción y/o fortalecimientos más allá del ejercicio fiscal 2016;
 - g. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las reglas le confieren a la Coordinación; y
 - h. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.
- III. Por conducto de la Coordinación:
 - a. Revisar las solicitudes de apoyo de beneficio del programa;
 - b. En su caso realizar los requerimientos que alude el artículo 18 de las reglas;
 - c. Integrar los expedientes de las solicitudes que se reciban;
 - d. Verificar los presupuestos;
 - e. Verificar que el predio propuesto para la construcción sea adecuado;

- f. Requerir al municipio otras alternativas de predio cuando el propuesto no sea el adecuado;
- g. Aplicar los criterios de selección establecidos;
- h. Integrar y actualizar el padrón de beneficiarios del programa;
- i. Dar seguimiento al proceso de construcción y/o fortalecimiento;
- j. Cuando lo considere necesario realizar la verificación física de las obras y/o acciones convenidas;
- k. Realizar la programación interna de visitas a la obra, así como levantar las minutas y formular las observaciones correspondientes;
- l. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto asignado al programa; y
- m. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores

DIF Municipal

Artículo 56. En la operación del programa el DIF Municipal, por conducto de su director general, tiene las atribuciones siguientes:

- a. Suscribir el convenio de colaboración correspondiente;
- b. Expedir el recibo por los apoyos otorgados;
- c. Recibir la obra a su satisfacción;
- d. En su caso, realizar el reintegro de los recursos;
- e. Aplicar y comprobar los recursos;
- f. Proporcionar toda la información y documentación que le solicite el DIF Estatal en relación a la operación del programa;
- g. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Municipio

Artículo 57. En la operación del programa el municipio tiene las atribuciones siguientes:

- I. Por conducto de su presidente municipal:
 - a. Signar y presentar ante el DIF Estatal el oficio de solicitud;
 - b. Acreditar la propiedad del predio o en su defecto demostrar que se ha iniciado el proceso para adquirir la propiedad;
 - c. Signar la carta de compromiso a que alude la fracción II del artículo 14 de las reglas;
 - d. Suscribir el convenio de colaboración correspondiente;

- e. Presentar el proyecto de construcción y/ fortalecimiento;
 - f. En su caso expedir el recibo por los apoyos otorgados;
 - g. Destinar los apoyos del programa exclusivamente a las obras de construcción y/o fortalecimientos autorizadas;
 - h. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores
- II. Por conducto de obras públicas municipal:
- a. Tramitar las acciones y procedimientos para la realización de las obras de construcción y/o fortalecimientos;
 - b. Realizar la adjudicación de la obra en los plazos establecidos y acreditar dicha circunstancia de acuerdo a las reglas;
 - c. Ejecutar la obra de acuerdo al proyecto ejecutivo, términos de referencia y del expediente técnico validado;
 - d. Implementar los mecanismos y procesos para el control de calidad de materiales y de la ejecución de la obra;
 - e. Validar el proyecto ejecutivo del proyecto y remitirlo al DIF Estatal;
 - f. Tramitar y conseguir los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de la obra;
 - g. Presentar el reporte de cierre de ejercicio una vez concluida la obra;
 - h. Realizar el proceso de entrega-recepción de la obra;
 - i. Remitir las estimaciones, facturas y demás comprobación que compruebe el avance de la obra;
 - j. Llevar la bitácora de obra y ponerla a disposición de DIF Estatal cada que éste se lo requiera; y
 - k. Las demás que se desprendan de las reglas y sean necesarias para el ejercicio de las anteriores

Atribuciones residuales

Artículo 58. Aquellas atribuciones del DIF Estatal que no se imputen específicamente a algún servidor público u órgano administrativo, deben entenderse de la competencia de la Dirección.

Las atribuciones de los municipios que no se imputen en específico a algún servidor público o unidad administrativa, deben entenderse de la competencia de su presidente municipal.

Delegación

Artículo 59. Los servidores públicos del DIF estatal, de los DIF municipales o de los municipios a quienes estas reglas atribuyan alguna facultad, podrán delegar una o todas sus atribuciones en uno o varios servidores públicos pero, en todo caso, estarán obligados a supervisar su ejercicio.

El servidor público delegado no puede, a su vez, delegar la atribución que se le ha transferido.

Para su validez y eficacia, la delegación debe hacerse por escrito y notificarse tanto al servidor público delegado como al DIF estatal de manera previa al ejercicio de la atribución o atribuciones de que se traten. La violación a esta formalidad tendrá como consecuencia que no se tenga por hecha la delegación.

Avocación

Artículo 60. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos del DIF estatal, de los DIF municipales y de los municipios a quienes estas reglas atribuyan alguna facultad, bajo su estricta responsabilidad, podrán avocarse en las atribuciones de sus subalternos.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Protección de Datos

Artículo 61. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 62. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Concurrencia de recursos

Artículo 63. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 64. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 65. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Quejas y/o denuncias

Artículo 66. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
- III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 67. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

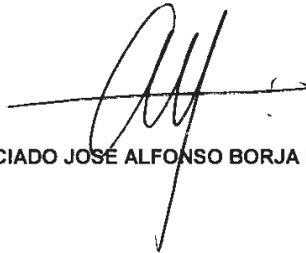
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 o hasta que concluya el programa.

SEGUNDO. Los procesos y/o acciones del Programa para la Construcción y/o Fortalecimiento de Infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico relativos al ejercicio presupuestal 2015 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de operación del Programa para la Construcción y/o Fortalecimiento de Infraestructura de los Centros de Desarrollo Gerontológico para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días del mes de diciembre de 2015. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL

